



Nueva Jerusalén: atropellando un derecho, defendiendo una libertad

Clave del proyecto: CIN2012A50017

Green Hills School

Azuela Gómez, Emilio

Pérez Carvajal, Manuel Antonio

Toledo Rieder, Iker

Asesores: Daniela García Díaz

Gilda Flores Buenfil

Área: Áreas de Convergencia

Disciplina: Historia Universal

Tipo de Investigación: Documental

México, D.F., 11 de febrero, 2013.



RESUMEN

La Nueva Jerusalén es una comunidad que se fundó en 1973 en el municipio de Turicato, Michoacán, que a lo largo de los años se ha regido por la religión surgida del adoctrinamiento del sacerdote Nabor Cárdenas, conocido como “Papá Nabor” y de la señora Gabina Romero, también llamada “Mamá Salomé”, quien afirma haber sido testigo de la aparición de la virgen del Rosario y con quien de acuerdo con su dicho, mantenía contacto. Desde sus inicios, esta comunidad ha dejado de observar el marco legal, estatal y federal aplicable, imponiendo a los habitantes su propia normativa basándose en el ejercicio de su libertad religiosa.

A través de los años, la Nueva Jerusalén ha sufrido de varios problemas creados por la muerte de sus líderes y la búsqueda de sus sustitutos. Estos eventos han ocasionado que la comunidad se divida en dos grupos, con ideas e intereses diferentes. Las decisiones de los nuevos líderes han violado lo decretado en la Constitución, causando un gran conflicto con el Estado y entre sus habitantes.

Al inicio del ciclo escolar 2012-2013, las dos escuelas primarias públicas existentes en el citado municipio fueron quemadas por el grupo radical de la comunidad, sin permitir que los niños estudien. Los miembros de la Nueva Jerusalén justifican este hecho como un acto para defender su libertad de creencias.

En este trabajo queremos comprobar que el derecho a la educación está siendo violentado, argumentando la ejecución del derecho a la libertad religiosa, situación que supone la existencia de una contradicción entre el ejercicio de ambos derechos fundamentales.



SUMMARY

“Nueva Jerusalén” is a community founded in 1973, in the township of Turicato, Michoacán. Throughout the years it has been ruled by the priest Nabor Cárdenas, also known as “Papá Nabor”, and by Gabina Romero, known as “Mamá Salomé”, who confirms being witness of the apparition of the “Virgen del Rosario”, with whom she keeps contact. Since the apparition, this community has been avoiding the laws set by the State, and imposing the people who live there their own laws according to their freedom of religion.

Throughout the years, “Nueva Jerusalén” has suffered a lot of problems caused by the death of their leaders and the search for their substitutes. This events have caused the division of the community in two groups, each with different ideas and interests. The decisions made by the new leaders have violated what is declared in our Constitution, and has created a major conflict with the State and between its inhabitants.

At the beginning of this school year 2012-2013, the only two existent public schools in the township, were burned down by the radical group of the community, thus not allowing the children to have their studies. The people from “Nueva Jerusalén” justify this as an act to defend their freedom of belief.

The objective of this work is to prove that the right to education is being violated, and that they are covering this by demanding their freedom of religion. This situation creates a contradiction between the exercise of both of this fundamental rights.



Índice

1.- Introducción.....	Pág. 1
1.1.- Planteamiento del Problema.....	Pág. 3
1.2.- Objetivos.....	Pág. 4
1.2.1.- Objetivo General.....	Pág. 4
1.2.2.- Objetivos específicos.....	Pág. 4
1.3.- Hipótesis.....	Pág. 4
Desarrollo	
2.- Formación de la Nueva Jerusalén hasta la actualidad.....	Pág. 4
2.1.- Historia.....	Pág. 4
2.2.- Fracturas dentro de la Nueva Jerusalén.....	Pág. 7
2.3.- Desarrollo económico de la comunidad.....	Pág. 9
2.4.- Posición Política.....	Pág. 9
3.- Artículos 3º, 24 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	Pág. 10
3.1.- Análisis del artículo 3º constitucional.....	Pág. 10
3.2.- Análisis del artículo 24 constitucional.....	Pág. 13
3.3.- Análisis del artículo 40 constitucional.....	Pág. 14
4.- Inactividad del estado.....	Pág. 15
5.- Conclusión.....	Pág. 18
Bibliografía y sitografía.....	Pág. 20





Glosario..... Pág. 23

Anexos..... Pág. 23

Anexo 1

Artículo 3°..... Pág. 23

Anexo 2

Artículo 24..... Pág. 26

Artículo 40..... Pág. 26

Artículo 130..... Pág. 26



INTRODUCCIÓN

Los inicios de La Nueva Jerusalén datan del año de 1973 cuando la Virgen del Rosario se apareció en Puruarán, Michoacán a una anciana campesina llamada Gabina Romero. La Virgen comenzó a darle mensajes, “los cuales giraban en torno a la maldad prevaleciente en el mundo, al convencimiento del Padre Nabor y a sus deseos de que le construyeran un recinto para quedarse entre los mortales.”¹

Nabor Cárdenas quien en ese momento fungía como párroco de Puruarán, fue el elegido de la Virgen para difundir sus presagios. Cárdenas convencido de las apariciones y los mensajes comenzó a propagar el culto a la Virgen del Rosario. Pero fue expulsado y excomulgado por la Iglesia Católica por ser considerado como fraguador de apariciones en el año de 1973 por el obispo de Tacámbaro, Abraham Martínez.

Fue entonces cuando Nabor Cárdenas decidió construir un santuario a tres kilómetros de Puruarán. “Empezaron las peregrinaciones organizadas a la ermita y algunos de los peregrinos decidieron quedarse a vivir en el nuevo asentamiento que por orden de la Virgen se denominó Nueva Jerusalén, lugar cerrado y santo protegido por la Divinidad. También por mandato de la Virgen, Gabina Romero se hizo llamar Mamá Salomé y el padre Nabor Cárdenas, Papá Nabor.”²

Nabor Cárdenas ya había mostrado recelo ante las modificaciones que se debían llevar en la doctrina católica tras el Concilio Vaticano II³ y en su nuevo adoctrinamiento se mantendrían los principios del Concilio de Trento⁴.

¹ López Castro, Gustavo. “Nueva Jerusalén: un pueblo del más allá”. Pág.95

² Ibidem. Pág. 96.

³ Concilio ecuménico (1962 a 1965). Pretendió proporcionar una apertura dialogante con el mundo moderno, actualizando la vida de la Iglesia sin definir ningún dogma, incluso con nuevo lenguaje conciliatorio frente a problemas actuales y antiguos.

⁴ Concilio ecuménico (1545 a 1563). La escisión de la Iglesia por la reforma protestante.

Se decretó sobre la Justificación, los Sacramentos, la Eucaristía, el Canon de la Sagradas Escrituras y otros temas, con variadas disposiciones disciplinares.



Dentro de la legislación en nuestro país se deben de tratar de manera distinta a las religiones y las sectas por lo que La Nueva Jerusalén ha tenido un trato preferencial ya que no sólo ha sido protegida, sino que desde su formación ha obtenido un “respeto” por parte del Estado.

Para entender el marco legal en el que se encuentra este grupo es importante conocer que la definición que la Real Académica de la Lengua nos da de religión descrita como un “conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto.”⁵

El término de secta tiene un gran número de definiciones y acepciones ya que muchas veces se considera como un término despectivo. Sin embargo, las características de la Nueva Jerusalén nos llevan a identificarla como una de éstas.

José Rodríguez⁶, ha definido como *secta destructiva* a:

Todo aquel grupo que en su dinámica de captación y/o adoctrinamiento, utilice técnicas de persuasión coercitiva que propicien:

- La destrucción (desestructuración) de la personalidad previa del adepto o la dañen severamente.
- El que, por su dinámica vital, ocasione la destrucción total o severa de los lazos afectivos y de comunicación afectiva del sectario con su entorno social habitual y consigo mismo.
- Y, por último, el que su dinámica de funcionamiento le lleve a destruir, o conculcar, derechos jurídicos inalienables en un estado de derecho.⁷

Esta definición toma como punto de referencia para su clasificación la conducta social. Hace énfasis muy particularmente en aquellos comportamientos grupales que dañan a la sociedad, que

⁵ Diccionario de la Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=teolog%C3%ADa>. 13 de diciembre de 2012.

⁶ Asesor español sobre el tema de sectas en diversas comisiones de gobiernos europeos.

⁷ ERDELY, Jorge. *Como identificar una secta*.



violan los derechos humanos y que destruyen a la persona que es captada por una organización. Una secta es, según la definición sociológica de Rodríguez, cualquier organización que propicie esto, independientemente de su ideología, antigüedad, popularidad o número de miembros.

Las sectas no son iglesias, aunque muchos de los Nuevos Movimientos Religiosos las llamen así. La Nueva Jerusalén no cuenta con un registro como Asociación Religiosa ante la Secretaría de Gobernación, "según la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, "Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento."⁸

Desde sus inicios, esta comunidad ha dejado de observar el marco legal, estatal y federal aplicable, imponiendo a los habitantes su propia normativa basándose en el ejercicio de su libertad religiosa.

Al inicio del ciclo escolar 2012-2013, las dos escuelas primarias públicas existentes en el citado municipio fueron quemadas por el grupo radical de la comunidad. Los miembros de la Nueva Jerusalén justifican este hecho como un acto para defender su libertad de creencias.

En este trabajo queremos comprobar que el derecho a la educación está siendo violentado, argumentando la ejecución del derecho a la libertad religiosa, situación que supone la existencia de una contradicción entre el ejercicio de ambos derechos fundamentales.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Nueva Jerusalén se están atropellando los derechos de los mexicanos que habitan esa región al prohibir el derecho de los individuos a recibir educación por parte del Estado, educación

⁸ BLANCARTE, Roberto. "La virgen del Rosario y el Estado fallido". En *Milenio*. 28 de agosto de 2012. <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9157218>. 9 de diciembre 2012.



que el artículo 3° de la Constitución establece debe ser gratuita, laica y pública ajena a cualquier doctrina religiosa; basada en los resultados del progreso científico y en contra de la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar que el derecho a la educación debe prevalecer sobre la libertad religiosa y de culto.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Mostrar la historia de la comunidad denominada Nueva Jerusalén, considerando su creación, evolución, así como el fundamento de su doctrina.
- Analizar los alcances del artículo 3° frente al contenido del artículo 24, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Analizar la inactividad del Estado frente a la situación existente en la Nueva Jerusalén.
- Demostrar que en la Nueva Jerusalén se están atropellando los derechos de las personas a recibir la educación que brinda por mandato constitucional el Estado, so pretexto de ejercer su derecho a la libertad de credo.

1.3. HIPÓTESIS

Nueva Jerusalén, Michoacán. Prevalencia del derecho a la educación sobre la libertad religiosa y de culto.



DESARROLLO

2. FORMACIÓN DE LA NUEVA JERUSALÉN HASTA LA ACTUALIDAD

2.1. HISTORIA

La comunidad religiosa llamada Nueva Jerusalén en Michoacán se conformó a partir de las apariciones y mensajes enviados por la Virgen del Rosario a Gabina Romero, una campesina de la región. En estos mensajes la Virgen le pedía a Gabina que instauraran en ese predio una iglesia en su nombre, que buscara el apoyo del padre Nabor Cárdenas quien en ese momento era el párroco de Puruarán, y que difundieran su mensaje, que tras los pecados de los hombres y el fracaso de la labor de su hijo, Jesús, el mundo se acabaría en 1980.

Las peregrinaciones no se hicieron esperar y ya para el 13 de junio de 1973 en el municipio de Turicato, cerca de Puruarán, Michoacán, se había comenzado a construir la ciudad amurallada, La Nueva Jerusalén.

El sacerdote Nabor Cárdenas fue expulsado y excomulgado del seno de la Iglesia Católica y comenzó una nueva labor dentro de la Ermita, convirtiéndose en el líder espiritual y moral de la comunidad, se le comenzó a llamar "Papá Nabor", a su lado se mantuvo Gabina Romero, llamada "Mamá Salomé" quien seguía recibiendo mensajes por parte de la Virgen del Rosario, convirtiéndose en la vidente de la comunidad. Los mensajes guiaban a Papá Nabor y a la congregación.

La comunidad comenzó a regirse por los principios que Papá Nabor y Mamá Salomé, les dictaban, mismos que habían sido decretados por la Virgen del Rosario. En cuanto a la estructura de su organización, Nabor Cárdenas comenzó a ordenar a sus sacerdotes y se decidió que muchas de las reformas llevadas a cabo en el Concilio Vaticano II no se aplicarían en la comunidad. El cuestionamiento hacia ninguna de las normas sociales o religiosas podían y pueden ser cuestionadas, ya que si son dictadas por la misma Virgen cómo podrían ser erróneas.



La primera predicción que dio la Virgen, de acuerdo a Mamá Salomé, fue que el mundo se acabaría en 1980. Al no cumplirse el presagio, se dijo que Dios había perdonado a la comunidad, por lo que se pospuso a 1988, y después a 1999. Como explicación a la falta del fin del mundo, se dijo que éste había comenzado desde 1980.

Fue hasta 1978 que se instauró una autoridad civil para asegurarse de que todos los fieles de la gran ermita cumplieran con las reglas. Por orden de la Virgen, la autoridad estaba ahí para no tener problemas con el gobierno o por si había algún conflicto que se pudiera arreglar mediante una instancia jurídica. “Se encarga de resolver con documentos o instancias legales ‘de la tierra y no del cielo”⁹.

Papá Nabor impuso una serie de reglas para mantener la disciplina dentro de la comunidad. El pueblo fue dividido en cinco secciones, las cuales fueron llamadas “estados”. Cada estado tenía un capitán, encargado de vigilar que todos cumplieran con las reglas impuestas por Papá Nabor.

Algunas de las reglas que hay en la Nueva Jerusalén son:

- Asistir diario a misa y al rosario.
- Las mujeres tienen que usar vestidos que les cubra hasta los tobillos y usarán un velo para cubrir sus cabezas.
- Los hombres no pueden estar a la moda (no pueden usar ropa cara o muy llamativa).
- Los hombres no pueden usar el cabello largo.
- Están prohibidas las citas entre hombres y mujeres.
- Prohibidas las drogas y el alcohol.
- No se permite el uso de maquillaje.
- Las mujeres no pueden pintarse las uñas.

⁹ WARNHOLTZ, Margarita. “La lucha por mandar en la Nueva Jerusalén (segunda parte)” en <http://www.animalpolitico.com/2012/09/la-lucha-por-mandar-en-la-nueva-jerusalen-segunda-parte/#axzz2Bk0FD7vv>. 9 de noviembre de 2012.



Hay muchas reglas en la comunidad, en las que también se encuentra que no se puede ver la televisión, jugar fútbol, leer libros y artículos profanos, es decir, que no coincida con sus creencias o las contradiga.

Se decretó que no podía haber mercaderes de las afueras de la comunidad, pero se acabaron dando cuenta que la gente necesitaba alimentarse, entonces se dio permiso de que hubieran unos cuantos establecimientos que vendieran sopa, jugo, jabón, frijol, bolsas de papas fritas y unas cuantas verduras. Sin embargo, estaba prohibida la venta de cerveza y refrescos.

“La virgen prohíbe también las escuelas oficiales, primero, porque si ya se va a acabar el mundo, para qué quieren estudiar, con que sepan leer para entender los evangelios y sus mensajes (que se distribuyen por escrito) y sumar y restar para ir a comprar comida, es suficiente; y segundo, porque con ellas llegarían malas influencias del mundo. Ellos tienen su propia escuela donde los niños aprenden lo que ella define.”¹⁰ Los estudios en la Nueva Jerusalén llegan hasta el nivel de secundaria, comenzando en la primaria estas validaciones las adquieren a través del INEA.

Un recurso muy importante de la comunidad es el agua. Para recibirla se tiene que hacer una fila para llegar a la única toma de agua de la comunidad, sólo puedes tener alrededor de dos cubetas, lo cual te debe de durar para todo el día. Esto resulta insuficiente para una familia completa.

2.2.- FRACTURAS DENTRO DE LA NUEVA JERUSALÉN

En la Nueva Jerusalén no había cuestionamiento hacia sus líderes, no fue hasta que en 1981, Mamá Salomé muere. Con esto surgió una pugna interna por la función de vidente.

Los creyentes cercanos a Mamá Salomé apoyaban a una monja de nombre Mamá María Margarita. El otro grupo avalaba a una joven del grupo de las doncellas, llamada Arcadia Bautista, también

¹⁰ WARNHOLTZ, Margarita. “La lucha por mandar en la Nueva Jerusalén (Primera Parte)”. 6 de febrero del 2013



conocida como Mamá María de Jesús. El conflicto acabó cuando Papá Nabor se decidió por Mamá María de Jesús. Después la nueva profeta resultó embarazada. A los ciudadanos de la comunidad se les dijo que el niño era el nuevo hijo de Dios. El grupo en contra de ella fue expulsado de la Nueva Jerusalén a mediados de 1982 después de una violenta revuelta. Sin embargo, el grupo expulsado se asienta a las afueras de la comunidad por temor al fin del mundo, creyendo que sólo ahí se podrían salvar.

En 1990, por orden de la Virgen, Mamá María se retira de la comunidad; en su puesto queda Agapito Gómez Aguilar, un hombre que conocía a Papá Nabor desde antes de formar la Nueva Jerusalén. Agapito como vidente declaró que surgieron nuevas figuras aparte de la Virgen del Rosario con las que entraba en contacto, entre ellas "el general Lázaro Cárdenas" (el cual tuvo una gran influencia dentro del mismo estado de Michoacán y, de acuerdo a muchas fuentes, es supuesto primo de Papá Nabor). Por esto, Papá Nabor tuvo muchas facilidades, y es la explicación de por qué las autoridades no intervinieron en la Nueva Jerusalén.

En el 2008, Papá Nabor está muy enfermo y con el paso del tiempo pierde sus capacidades. Debido a esto, Agapito toma el control político y religioso de la comunidad. Desde que esto sucedió, los problemas fueron volviéndose más grandes cada vez. Muchos sacerdotes se quejaban de que Agapito y su guardia bebían, lo cual está prohibido por la Virgen, también dijeron que abusaba de las doncellas y monjas. Esto fue confirmado en 1998, cuando fue detenido por la violación de una menor de edad. Sin embargo, fue absuelto en 1999.¹¹

Los sacerdotes que se oponían a Agapito fueron expulsados de la Nueva Jerusalén, sin embargo, los expulsados nunca salieron de la Ermita, dividiendo así a la comunidad en dos partes.

¹¹ AVILÉS, Karina. "Ataques sexuales, veto a la educación y asesinatos, en la historia de la localidad". 12 de diciembre de 2012.



Cuando muere Papá Nabor a la edad de 101 años en el año 2008, quedan dos sucesores al puesto: el seguidor de Agapito, el cura Antonio Lara quien se rebautizó como "San Martín de Tours", y Santiago Apóstol, líder de los disidentes.

De acuerdo a videos grabados en casa de Papá Nabor a pocos meses de su fallecimiento, se ve el supuesto nombramiento del sucesor. Nabor " nombra" (de manera inentendible) a Martín de Tours, quedando así con el poder sobre la Ermita. Junto con él en el poder, con el puesto de vidente, queda la hija de Agapito, Rosa Gómez. En los últimos años, ella es la que escucha a la Virgen y comunica sus órdenes, incluida entre ellas, que se quemaran las escuelas públicas de la comunidad.

2.3. DESARROLLO ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD

En la Nueva Jerusalén se dedican, después del culto y la adoración religiosa, a la agricultura. Algunas personas trabajan en los ejidos de Puruarán, donde se encuentra la comunidad, ganando entre 200 y 250 pesos diarios, pero esto resulta difícil debido a la situación económica de los mismos ejidatarios que los contratan. También se trabaja en el cultivo de caña, y en la construcción de una carretera local. Sobre todo se van a dedicar al cultivo de maíz; en primer lugar, porque el cultivo de caña pertenece al gobierno y, en segundo, por el consumo casi inmediato del maíz.

De acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el estado de Michoacán tenía en el 2010 un índice de pobreza de 54.7%.¹²

El municipio de Turicato, donde se encuentra la Nueva Jerusalén, que se encuentra en estado de extrema pobreza, es uno de los 500 municipios más marginados de la República, junto con otros once más en el estado de Michoacán.¹³

¹² CARMONA, José María. "La pobreza en Michoacán" 9 de diciembre de 2012.

¹³ AGUILERA, Antonio. "Tiene Michoacán 11 de los 500 municipios más marginados del país, revela estudio" 9 de diciembre de 2012.



2.4. POSICIÓN POLÍTICA

La Nueva Jerusalén tiene una población de 3, 795 habitantes. Desde que Gabina Romero, la vidente de la comunidad, decretó que la virgen se le apareció nuevamente exigiendo que todos los habitantes debían de votar por el partido de la bandera, podría decirse que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) tiene estos votos asegurados. Esto se mantuvo de esta manera hasta que “Papá Nabor” murió y le sucedió el sacerdote Agapito. Aquellos que estaban en contra de Agapito como líder espiritual de la comunidad cambiaron su apoyo del PRI al Partido de la Revolución Democrática (PRD), expandiendo este conflicto religioso en uno político.

3. ARTÍCULOS 3º, 24 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Somos cerca de 500 alumnos. No queremos escuelas laicas en nuestro pueblo. Tenemos escuelas parroquiales desde hace 35 años. Y somos felices estudiando porque se nos enseñan: buenas costumbres y a conservar nuestra cultura, moral, religión y respeto a las normas de la vida.”¹⁴

3.1.- Análisis del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 3º de nuestra Carta Magna establece, hasta su fracción III lo siguiente:

“Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

¹⁴ 7tv. “La verdad de la Nueva Jerusalén”. En www.youtube.com/watch?v=Pkg27MetQ



I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

..."

De conformidad con la interpretación que damos al citado artículo 3º, establecemos las siguientes consideraciones:

- Que todo individuo tiene derecho a recibir educación por parte del Estado mexicano, sea ésta de nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior.



- Que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 24 del mismo texto constitucional, en la impartición de educación se garantizará, “la libertad de creencias” por lo que dicha educación deberá ser laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.
- Que el criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
- Que la educación debe promover la democracia, no únicamente como un régimen político y una estructura legal, sino como un sistema de vida que permita una mejora continua del pueblo mexicano en los aspectos económicos, sociales y culturales.
- Que la educación debe ser un factor que contribuya a una mejor convivencia de la vida humana, que fortalezca el aprecio y el respeto por la diversidad, la dignidad, la igualdad de derechos, evitando generar privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de cualquier persona sobre otra.
- Que para dar cumplimiento a lo establecido por el texto constitucional, el gobierno de la República será la responsable de determinar los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, entre otros.

En este sentido, podemos señalar, contrastando los hechos ya narrados en el contenido del presente documento, frente al precepto constitucional en comento, que en la comunidad de la



Nueva Jerusalén, se violan de manera flagrante todos los elementos de lo que debe ser la impartición de la educación en México.

3.2.- Análisis del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 24 de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

Artículo 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

De conformidad con la interpretación que damos al mencionado artículo 24, establecemos las siguientes consideraciones:

- Que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.
- Que los legisladores de nuestro país, en el ámbito local y federal, no pueden dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.
- Que los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos y que aquellos que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a las leyes que específicamente se expidan en la materia.

Nuevamente, podemos afirmar, a la luz del contenido de este trabajo de investigación, en contraste con el precepto constitucional en comento, que en la comunidad de la Nueva Jerusalén, se viola también el derecho fundamental a la libertad de creencia religiosa, ya que en los últimos años los creyentes de la comunidad han actuado en formas violentas. Los actos cometidos por dichos creyentes se encuentran erróneamente sustentados por éstos en la libertad de culto; sin embargo, los mismos carecen de legalidad, son actos violentos y delitos, por lo tanto, en esta comunidad no se



está ejerciendo una verdadera libertad religiosa sino que están imponiendo, no sólo a la población, sino a la comunidad política en su conjunto, dogmas, doctrinas, principios o reglas contrarios a lo establecido por nuestra Carta Magna.

A mayor abundamiento y de acuerdo con lo expuesto en los puntos anteriores, esta comunidad tiene el derecho a recibir educación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º de nuestra Constitución; sin embargo, en la comunidad están en contra de este derecho. No están de acuerdo con el artículo, quieren ser ellos los encargados de brindar educación a sus niños, una educación que no constituya una oposición a sus ideas religiosas, por ello es que han incendiado las escuelas públicas en la Nueva Jerusalén. Los creyentes justifican estos actos bajo el argumento de que están ejerciendo su libertad religiosa, señalada en el artículo 24 de la Constitución, manifestando que una educación laica proporcionada por el gobierno sería un acto de imposición hacia sus creencias religiosas, atropellándose, para ellos, esta libertad.

3.3.- Análisis del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De conformidad con la interpretación que damos al mencionado artículo 40, establecemos las siguientes consideraciones:

- Que el pueblo de México en ejercicio de la soberanía que le confiere la propia Constitución, ha decidido constituirse como una república laica.



- Que en nuestro país existe una clara separación entre las leyes y autoridades civiles y las religiosas.
- Que la separación antes mencionada debe implicar que todas las iglesias deben someterse, tanto a las leyes, como a las instituciones de carácter civil, sin que pueda existir ninguna excepción.

En este sentido, queda claro como es que nuevamente en la Nueva Jerusalén, se viola la Constitución, ya que los creyentes no distinguen una separación entre el Estado y sus creencias, ni existe un sometimiento de los líderes religiosos ni de la población de dicha comunidad a las leyes civiles, por el contrario, desafían constantemente las mismas a través de la comisión de actos violentos y delictivos.

4. INACTIVIDAD DEL ESTADO

Desde que la Nueva Jerusalén fue fundada, el gobierno no ha estado dispuesto a intervenir de una manera eficiente para detener y sancionar todos los problemas que han surgido en esta comunidad. En la Hermita se ha impuesto “una ley religiosa por encima de la civil a todos sus habitantes. La ley de los hombres no valió durante décadas en ese poblado y ningún presidente municipal, ningún gobernador y ningún secretario de Gobernación federal quiso o pudo intervenir.”¹⁵

Algunos han argumentado que el Estado no puede intervenir en la Nueva Jerusalén ya que no está registrada como Asociación Religiosa ante la Secretaria de Gobernación. Pero esto es un derecho de las iglesias y no una obligación.

¹⁵ BLANCARTE, Roberto. “Los límites de la libertad religiosa.” En Milenio. 21 de agosto.2012.
<http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9156560>. 9 de noviembre de 2012.



De acuerdo con las normas establecidas por la Constitución y por el estado de Michoacán, las faltas cometidas en contra de la ley deben ser investigadas y penadas por el gobierno.

En nuestra Constitución se establece en el artículo 21 constitucional que toda investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías. Algunas de las intervenciones que ha hecho el Estado son:

- En 1998, Agapito Gómez Aguilar fue detenido por la violación de una menor de edad, de acuerdo con los sacerdotes que estaban en contra de él. Sin embargo, fue absuelto un año después de su aprehensión.
- En agosto del 2012, después de que las escuelas públicas fueron quemadas en la Nueva Jerusalén, el gobernador de Michoacán, Fausto Vallejo, estableció que en caso de que fuera necesario, estarían preparados un centenar de policías para tomar acción.
- En este mismo año, se intentó la reconstrucción de las escuelas públicas quemadas en la Nueva Jerusalén, a lo que los seguidores de Martín de Tours se opusieron, impidiendo el paso de los materiales para la construcción. Debido a esto, el Estado mandó aproximadamente 20 policías a la Nueva Jerusalén para vigilar la situación en caso de que hubiera un percance. Los policías fueron expulsados de la comunidad por el grupo de fanáticos.
- En septiembre del 2012, el gobernador de Michoacán declaró que “pretendía sacar de la Nueva Jerusalén no sólo a las escuelas, sino a la gente que quiere educación laica [...] alegando que busca preservar sus vidas.”¹⁶

En el ámbito educativo, la Secretaría de Educación Pública tiene la obligación de vigilar y asegurarse que se están cumpliendo las normas establecidas en el artículo 3º de la Constitución y con las leyes del estado de Michoacán.

¹⁶Blogdeizquierda... (blog) “Quiere Fausto Vallejo sacar de Nueva Jerusalén a quienes piden escuela laica”



En el artículo 21 de la Ley Estatal de Educación de Michoacán dice que los ayuntamientos deberán participar en la supervisión educativa para el debido funcionamiento de las escuelas, vigilando que se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3o. de la Constitución.

La gran mayoría de iglesias y fieles de éstas consideran que su libertad religiosa está garantizada con el vigente artículo 24 y no entienden la terquedad del Episcopado católico o de sus acólitos políticos en introducir conceptos equívocos que generen eventualmente ambiguos derechos y afecten libertades esenciales, como es la de recibir una educación basada en conocimientos científicos.¹⁷

CONCLUSIÓN

Los actos cometidos en la Nueva Jerusalén van en contra de lo establecido en los artículos 3º, 24 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El fundamento en el que basan su argumento de no permitir el establecimiento de una escuela pública bajo la tesis de la libertad religiosa de la comunidad muestra que ésta tiene límites, ya que ir en contra de terceros impidiendo que reciban educación laica sobrepasa la comprensión y acatamiento de las leyes.

Pensamos que lo que ocurre en la Nueva Jerusalén es producto del abuso de los líderes religiosos hacia su propia comunidad, la cual manipulan mediante la imposición de dogmas y reglas de conducta, establecidos de acuerdo con sus propias ambiciones e intereses.

Que como un mecanismo para evitar perder el control de la población, es que los líderes religiosos de la Nueva Jerusalén han perpetuado hasta ahora la ignorancia en la comunidad, evitando que los niños y niñas reciban la educación que ofrece el Estado, misma que de acuerdo con lo establecido en nuestra Constitución, debe brindarse basada en los resultados del progreso científico, en la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, así como ser

¹⁷ BLANCARTE, Roberto. “Los límites de la libertad religiosa.” En Milenio. 21 de agosto.2012.
<http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9156560>. 9 de noviembre de 2012.



promotora de la convivencia, del aprecio y el respeto por la diversidad, la dignidad, la igualdad de derechos y el evitar la generación de privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de cualquier persona sobre otra.

Esto es, creemos que la oposición de los líderes religiosos y la comunidad en general a recibir una la educación laica por parte del Estado, es debido a que dichos sujetos quieren evitar que los niños de su comunidad adquieran la información y conocimientos que los lleve en un futuro a cuestionar las ideas y valores absolutos que les son impuestos.

Al percatarnos durante la investigación que la intervención del Estado ha sido escasa en la resolución de este conflicto, hemos estimado que la misma se debe a que los servidores públicos, o bien, partidos políticos, han actuado en colusión con los líderes religiosos de la comunidad, aprovechándose de la situación prevaleciente en la zona para obtener beneficios económicos y/o políticos.

Que la omisión de las autoridades ha originado que este problema haya adquirido grandes dimensiones y que tomar acciones en la actualidad podría originar actos de violencia y posibles pérdidas humanas, lo cual perjudicaría la imagen pública de los funcionarios locales y federales. De igual forma, la falta de respuesta se ha dado, en nuestra opinión, por el temor a levantamientos en contra de las autoridades del Estado, ya sea por la misma comunidad de la Nueva Jerusalén o por parte de otro grupo fanático en la República Mexicana.

Consideramos que es muy importante que exista la posibilidad, para todas las personas en nuestro país, de ejercer su libertad, especialmente la de conciencia, misma que puede traducirse en el fortalecimiento de nuestra democracia e instituciones.

Finalmente, coincidimos en el siguiente enunciado, pronunciado por Jesús Reyes Heróles "En la escuela no se enseña a creer o a no creer. Se enseña a pensar por cuenta propia, a saber y a hacer.



La ciencia no tiene religión: no es islámica ni budista ni protestante ni católica. Es ciencia y como tal debe de enseñarse. El laboratorio no es oratorio."¹⁸

BIBLIOGRAFÍA

- BIALOSTOSKY BARSHAVSY, Sara. "Laicidad en el artículo 3º Constitucional, resultado de un ensangrentado proceso histórico" en Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario y Centenario de la Revolución Mexicana. *La Revolución Mexicana a 100 años de su inicio, pensamiento social y jurídico*. México. Editorial Facultad de Derecho. UNAM. 2010. Página 99-132.

SITOGRAFÍA

- AGUILAR, Rodrigo. JUÁREZ, América. "Nueva Jerusalén, una comunidad religiosa que prohíbe la educación" en <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/08/21/nueva-jerusalen-una-comunidad-religiosa-que-prohibe-la-educacion>. 10 de noviembre de 2012.
- ALARCÓN CHAIRES, Pablo. "Fundamentalismo religioso en la Nueva Jerusalén." En La Jornada Michoacán. <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2012/08/25/fundamentalismo-religioso-en-la-nueva-jerusalen/> 9 de noviembre de 2012.
- AVILÉS, Karina. "Ataques sexuales, veto a la educación y asesinatos, en la historia de la localidad" en <http://www.jornada.unam.mx/2012/07/16/politica/003n1pol>. 12 de diciembre de 2012.
- BLANCARTE, Roberto. ¿Qué hacemos con la laicidad? En Milenio. <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9167508>. 5 de febrero de 2013. 9 de noviembre de 2012.
- BLANCARTE, Roberto. "Fundamentalismo y libertad religiosa" En Milenio. <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9154035>. 15 de enero 2013.

¹⁸ REYES HEROLES Jesús. "Laboratorio, no oratorio". En el Universal Online del 18 de enero de 2013. <http://www.eluniversalmas.com.mx/editoriales/2013/01/62577.php>



- BLANCARTE, Roberto. "La virgen del Rosario y el Estado fallido." En Milenio. <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9157218>. 10 de diciembre de 2012.
- BLANCARTE, Roberto. "Los límites de la libertad religiosa." En Milenio. <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9156560>. 9 de diciembre de 2012.
- BLOGDEIZQUIERDA (blog) "Quiere Fausto Vallejo sacar de Nueva Jerusalén a quienes piden escuela laica" en <http://www.blogdeizquierda.com/2012/09/quiere-fausto-vallejo-sacar-de-nueva.html>. 12 de diciembre de 2012.
- CERVANTES ORTIZ, Leopoldo. "La Nueva Jerusalén, enclave milenarista en pleno Siglo XXI". En <http://www.alcnoticias.net/interior.php?lang=687&codigo=22733>. 9 de noviembre 2012
- CONTRALÍNEA MICHOACAN. "La Nueva Jerusalén: una disputa por el paraíso." En ContralíneaMichoacan. http://www.michoacan.contralinea.com.mx/archivo/2006/abril/htm/nueva_jerusalem.htm 9 de noviembre de 2011.
- CHAIRES ALARCÓN, Pablo. "Fundamentalismo religioso en la Nueva Jerusalén" En La Jornada Michoacán en <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2012/08/25/fundamentalismo-religioso-en-la-nueva-jerusalen/> . 9 de noviembre 2012.
- GARCÍA DAVISH, Francisco; MONTES, Rodolfo. "Ordena "virgen" echar a los policías de Nueva Jerusalén" En Milenio. <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/ad73e49d5ec8ee9ed880698676921e8b>. 13 de noviembre de 2012.
- HERRERA CORNEJO, Arturo. "La Nueva Jerusalén. La Nueva Jerusalén es un estado de excepción, donde se cometen delitos que permanecen en la impunidad". En Cambio de Michoacán. Jueves 15 de marzo de 2007. <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=59534>.
- KERMAN, Ana. "Nueva Jerusalén: ¿fanatismo religioso en Michoacán?" en <http://www.impre.com/la-gente-dice/viewArticle.action?articleId=281474979019183>. 10 de noviembre de 2012.
- LÓPEZ CASTRO, Gustavo. "La Nueva Jerusalem, un pueblo del más allá". Colegio de Michoacán.



En <http://www.colmich.edu.mx/files/relaciones/018/pdf/GustavoLopezCastro.pdf> 8 de noviembre 2012.

- REYES MAZA, Isaac M. "Nueva Jerusalén, apocalipsis". En Contralínea Michoacán. http://www.michoacan.contralinea.com.mx/archivo/2007/mayo/htm/Nueva_Jerusalem.htm... 9 de noviembre de 2012.
- RUIZ MIGUEL, Carlos. "Libertad religiosa, constitución y cultura" en <http://www.ejournal.unam.mx/cuc/cconst10/CUC1007.pdf>. 27 de noviembre de 2012.
- 7tv. "La verdad de la Nueva Jerusalén 1". En www.youtube.com/watch?v=Pkg27MetQ
- SCHETTINO PIÑA, Alberto. "El derecho a la educación" en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/241/art/art10.pdf>. 27 de noviembre de 2012.
- WARNHOLTZ, Margarita "La lucha por mandar en la Nueva Jerusalén (Primera Parte)El conflicto en la comunidad de La Nueva Jerusalén proviene de la lucha entre dos grupos por tener el control de esa comunidad en el municipio de Turicato, Michoacán." En Animal Político. <http://www.animalpolitico.com/2012/09/la-lucha-por-mandar-en-la-nueva-jerusalen-primera-parte/#axzz2Bk0FD7vv>. 9 de noviembre 2012.
- WARNHOLTZ, Margarita. "La lucha por mandar en la Nueva Jerusalén (Segunda Parte). El conflicto en La Nueva Jerusalén proviene de la lucha entre dos grupos por el control de esa comunidad. Conoce los detalles del caso". En Animal político. <http://www.animalpolitico.com/2012/09/la-lucha-por-mandar-en-la-nueva-jerusalen-segunda-parte/#axzz2Bk0FD7vv>. 9 de noviembre de 2012.



GLOSARIO

- Libertad religiosa: consiste en la capacidad de tener la creencia de tu elección y agrado.
- Libertad de culto: el poder profesar la religión en los templos de la religión respectiva. Cualquier expresión religiosa fuera de esos lugares tiene que sujetarse a la ley reglamentaria.
- En 1959, el Concilio Vaticano II estableció una reforma que establece que la misa ya no se daría en latín y de espaldas a los fieles. Se daría de frente a los presentes de la misa y en el idioma respectivo de cada país.
- Secta: creencia y grupo disidente que se separa de su fuente original, o que discrepa de las religiones mayoritarias.

Anexo 1.

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.



Además

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:



- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.



Anexo 2.

Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

- a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.
- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;
- c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;
- d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.



e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

